

Dec. No. 503-03 que declara de alta prioridad, para los fines de ejecución de las obras viales que realiza el Gobierno Dominicano, disponer en el mercado local de los productos y subproductos derivados del petróleo, necesarios para la preparación de la pavimentación de las obras viales en todo el territorio nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 503-03

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Estado Dominicano disponer en el mercado local, de los productos utilizados para la pavimentación de obras viales, en los tipos de los derivados del petróleo (AC-30 y el subproducto denominado RC-2, o su equivalente) materiales de consumo prioritarios para la preparación de pavimentos flexibles.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano es el principal consumidor de los derivados antes citados para las pavimentaciones viales.

CONSIDERANDO: Que la pavimentación vial garantiza las inversiones y la estructuración de las obras públicas y que la misma mejora las condiciones de vida a los habitantes de la zona donde se ejecuta, mejorando con esto la higiene y salud de la población beneficiada.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de alta prioridad, para los fines de la ejecución de las obras viales que realiza el Gobierno dominicano, en todo el territorio nacional, disponer en el mercado local de los productos derivados del petróleo, denominados AC-30 y el subproducto RC-2 o su equivalente, necesarios para la preparación de la pavimentación de las obras viales en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2.- Se libera la importación, el manejo y la comercialización de los productos señalados para que cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera, pueda incurrir en la negociación de dicho producto, mediante el libre comercio.

ARTICULO 3.- Se designa una Comisión integrada por los Secretarios de Estado de Industria y Comercio, Obras Públicas y Comunicaciones y el Director General de la Oficina Supervisora de Obras del Estado para que las mismas establezcan mediante reglamento las normas que regularán las condiciones de manejo, comercialización y calidad

de dichos derivados. Asimismo, deberán fijar periódicamente el precio tope que regirá la comercialización de los mismos.

ARTICULO 4.- El Estado dominicano al liberar el mercado no incurrirá en ningún costo, transfiriendo a cada usuario los valores totales de dichos productos, por lo que se instruye a todas las instituciones estatales a tomar las medidas correspondientes en los contratos a convenirse.

ARTICULO 5.- Quedan derogados y sin efecto jurídico todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contraria al presente decreto.

ARTICULO 6.- Envíese a las Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Obras Públicas y Comunicaciones, Dirección General de Aduanas y la Oficina Supervisora de Obras del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 504-03 que deja encargada del Poder Ejecutivo a la Dra. Milagros Ortiz Bosch, mientras dure la ausencia del Presidente Constitucional de la República, Hipólito Mejía.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 504-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- La Doctora Milagros Ortiz Bosch, queda Encargada del Poder Ejecutivo mientras dure la ausencia del Presidente Constitucional de la República, Hipólito Mejía.